



Entidad originadora:	Ministerio de Justicia y del Derecho
Fecha (dd/mm/aa):	01 de julio de 2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se reglamenta el artículo 4 de la Ley 1941 de 2018 para la composición y funcionamiento del Centro de Coordinación Contra las Finanzas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de coordinación administrativa entre las autoridades, siendo deber del Gobierno nacional armonizar el ejercicio de las funciones en el marco de la prestación del servicio público.

Las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: «*Pacto por Colombia, pacto por la Equidad*», establecen que la lucha contra las finanzas criminales es un componente importante en la desarticulación del crimen organizado, manifestando la necesidad de fortalecer los espacios de cooperación operativa entre las instituciones de inteligencia y las entidades encargadas de la investigación y judicialización.

El artículo 4 de la Ley 1941 de 2018 establece que:

«La Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014, tendrá un artículo nuevo, del siguiente tenor:

Artículo 49A. Créase el Centro de Coordinación Contra las Finanzas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo como una instancia de coordinación interinstitucional que permita fortalecer los canales de comunicación, intercambio y análisis conjunto de información, con el propósito de generar sinergia y sincronización tanto en el nivel estratégico como en el de ejecución entre los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y las autoridades judiciales. El Centro se crea como una instancia permanente con el objetivo de perseguir y dismantelar las redes de dinero y bienes de origen ilícito o empleados en actividades ilícitas, lavado de activos y financiación de terrorismo, a través del trabajo conjunto y coordinado de la Fuerza Pública, los organismos que realizan actividades de inteligencia y contrainteligencia, la Fiscalía General de la Nación y las autoridades judiciales, en el marco de cada una de sus competencias. La Secretaría Técnica del Centro será ejercida por la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF). El Gobierno nacional reglamentará la composición y funcionamiento del Centro».



La Ley estatutaria 1621 de 2013, tiene por: « [...] objeto fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir adecuadamente con su misión constitucional y legal.»; marco jurídico para el funcionamiento y delimitación de la actividad de inteligencia y contrainteligencia para la correcta lucha contra las organizaciones criminales y sus finanzas ilícitas. Lo cual se desarrolla en el Decreto 857 de 2014, compilado en el Decreto 1070 de 2015.

Así mismo, la Política de Defensa y Seguridad para la Legalidad, el Emprendimiento y la Equidad, PDS, adoptada mediante Resolución No. 0596 de 2019 del Ministerio de Defensa Nacional, establece como uno de sus ejes de Transformación Estratégica la disrupción del delito, la cual: « [...] pretende la rotura o interrupción brusca del negocio ilícito, con el fin de afectar directamente la cohesión de las organizaciones delincuenciales y propiciar su fragmentación y disolución. Esto implica que dichas organizaciones deben ser enfrentadas buscando siempre su desarticulación y la imposibilidad de que vuelvan a constituirse o que su lugar sea ocupado por nuevas estructuras criminales».

El numeral 6.2.5.8 de la citada Política de Defensa y Seguridad, PDS, establece que: «El fortalecimiento de las instituciones y de los mecanismos jurídicos necesarios para la disrupción de los negocios ilícitos es prioridad de esta Política y conlleva el trabajo conjunto de diversas instancias estatales con el fin de encontrar, extinguir el dominio y monetizar con mayor rapidez y efectividad los bienes y recursos ilícitos a las organizaciones criminales».

Adicionalmente el Decreto 1427 de 2017 establece entre las funciones que le corresponde cumplir al Ministerio de Justicia y del Derecho, la de « [...] formular, adoptar, promover y coordinar las políticas y estrategias [...]» de « [...] lucha contra las drogas ilícitas, lavado de activos, corrupción, crimen organizado, enriquecimiento ilícito, administración de bienes incautados y acciones de extinción de dominio [...]».

Resulta indispensable destacar que la lucha contra las economías ilícitas, la financiación del terrorismo y el delito transnacional son prioridad para el Gobierno de Colombia y obligación derivada de diferentes instrumentos internacionales.

Aunado a lo anterior el artículo 323 del Código Penal, modificado por el artículo 11 de la Ley 1762 de 2015 y el artículo 345, modificado por el artículo 16 de la Ley 1453 de 2011, tipifica el delito de lavado de activos y financiación del terrorismo y establece sanciones para quienes, entre otras actividades, apoyen y financien grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas.

Por lo tanto se hace necesario reglamentar la composición y funcionamiento del Centro de Coordinación contra las Finanzas de Organizaciones del Delito Transnacional y Terrorismo.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El Decreto «Por el cual se reglamenta el artículo 4 de la Ley 1941 de 2018 para la composición y funcionamiento del Centro de Coordinación Contra las Finanzas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo», se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas en el



territorio nacional y complementa las obligaciones de las entidades públicas a las que hace referencia el artículo 4 de la Ley 1941 de 2018.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 189, numeral 11, faculta al Presidente de la República para ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de la Ley.

El artículo 323 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 11 de la Ley 1762 de 2015 y el artículo 345, modificado por el artículo 16 de la Ley 1453 de 2011, tipifica el delito de lavado de activos y financiación del terrorismo y establece sanciones para quienes, entre otras actividades, apoyen y financien grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas.

El artículo 49A de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018 crea el Centro de Coordinación Contra las Finanzas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo, “como una instancia de coordinación interinstitucional que permita fortalecer los canales de comunicación, intercambio y análisis conjunto de información, con el propósito de generar sinergia y sincronización tanto en el nivel estratégico como en el de ejecución entre los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y las autoridades judiciales, con el objetivo de perseguir y dismantelar las redes de dinero y bienes de origen ilícito o empleados en actividades ilícitas, lavado de activos y financiación del terrorismo” y faculta al Gobierno nacional para reglamentar su composición y funcionamiento.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Artículo 49A de la Ley 418, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, crea el “Centro de Coordinación Contra las Finanzas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo”.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No se modifican normas previamente establecidas, se trata de la reglamentación de la ley.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)



Los aspectos asociados al “Centro de Coordinación Contra las Finanzas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo”, no han sido discutidos en sede judicial. No obstante, su composición y funcionamiento es propósito y está orientado a perseguir y dismantelar las redes de dinero y bienes de origen ilícito o empleados en actividades ilícitas, lavado de activos y financiación del terrorismo de la mano de las diferentes fuerzas tal y como lo indica su Ley de creación.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

El Decreto «*Por el cual se reglamenta el artículo 4 de la Ley 1941 de 2018 para la composición y funcionamiento del Centro de Coordinación Contra las Finanzas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo*» no tiene impacto económico.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El Decreto «*Por el cual se reglamenta el artículo 4 de la Ley 1941 de 2018 para la composición y funcionamiento del Centro de Coordinación Contra las Finanzas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo*», no requiere de disponibilidad presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El Decreto «*Por el cual se reglamenta el artículo 4 de la Ley 1941 de 2018 para la composición y funcionamiento del Centro de Coordinación Contra las Finanzas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo*» no genera impacto medioambiental, ni en el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No aplica

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad) (No aplica)

Informe de observaciones y respuestas

(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

(No aplica)



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

<i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(No aplica)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(No aplica)</i>

Aprobó: